

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION:

La Secretaría Gral. de Gobierno

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

RESOLUCION Sobre Dotación de Ejido del Núcleo de Población Denominado "EL COYOTE", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

VISTO para resolver en Primera Instancia el expediente relativo a la dotación de ejido solicitada por vecinos de la Ranchería "El Coyote", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur; y,

RESULTANDO PRIMERO. Por escrito del 14 de abril de 1973; vecinos de la Ranchería de que se trata solicitaron a este Ejecutivo de mi cargo dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo el 8 de mayo del mismo año, publicándose la mencionada solicitud en el "Boletín Oficial" de este Gobierno el 10 del mismo mes y año, surtiendo efectos de notificación.

RESULTANDO PRIMERO. En 23 de agosto de 1973 se nombró a los miembros del Comité Particular, Ejecutivo. Organismo que se integró en la siguiente forma: Presidente Ramón 'Cota' Rochín, Secretario Blanca Esthela Corona, Vocal Jose Bravo Martínez, como propietarios y Miguel Reyes Escobedo, Domingo Burrola Montes y Francisco Aguilar López, como suplentes.

RESULTANDO TERCERO. La Comisión Agraria Mixta ordenó la formación del censo general agrario y recuento pecuario, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 286 fracción I, 287, 288 y 289 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria sin haber sido posible realizar la diligencia en cuestión en virtud de que ninguno de los miembros del Comité Particular Ejecutivo, propietarios y suplentes, compareció a la reunión para la que fueron convocados por cédula con la debida anticipación y en la cual harían la designación

de su representante para constituir la Junta Censal conforme a los lineamientos establecidos por la misma Ley, ya que ninguno de ellos radica en la región, pues tal se desprende del informe que rindió el comisionado el 15 de octubre de 1974 y del acta que agrega levantada el 12 del mismo mes y año en el lugar denominado "EL COYOTE". documentos en los cuales consta además que en reunión verificada con los vecinos de la ranchería con objeto de reorganizar el expresado Comité Particular Ejecutivo, éstos en forma unánime manifestaron que por su parte no quieren que se les constituya el ejido argumentado que no conviene a sus intereses y rechazando en consecuencia todo intento tendiente a su formación.

RESULTANDO CUARTO. Los conceptos negativos mencionados en el Resultando Anterior tienen relación con los escritos cursados a este Gobierno el 12 de julio y 21 de noviembre del presente año, siendo el primero de éstos firmado por once propietarios de predios ubicados en el radio legal de afectación en el que aclaran que ninguno de ellos calza con su firma la solicitud de la dotación ejidal que se instruye, lo cual es cierto; no desean la formación del ejido y tampoco han dado su consentimiento para que sus pequeñas propiedades se incorporen al régimen ejidal, como se expresa en dicha solicitud y que quienes la firmaron son personas ajenas a su comunidad. El último escrito corresponde a diez firmantes de la referida solicitud ejidal y piden que se mande sobreseer el expediente en vista de que muchos de ellos se han desavocado de la ranchería o ausentado de esta Entidad Federativa y que ya no

radican en "El Coyote" debido a que sus actividades particulares se los impide.

RESULTANDO QUINTO.-Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta consideró innecesario ordenar la ejecución de los trabajos técnicos e informativos a que se refiere el artículo 286, Fracción II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, dando por integrado el expediente de que se trata.

RESULTANDO SEXTO. Turnado el expediente a que se hace mención para los efectos de su revisión y sentencia en Primera Instancia, el Ejecutivo de mi cargo, previo estudio de las constancias que obran en autos, dicta Mandamiento; y,

CONSIDERANDO PRIMERO La dotación ejidal solicitada por vecinos de la Ranchería "El Coyote", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Atendiendo a que el dictamen emitido en este asunto por la Comisión Agraria Mixta, el 29 de noviembre de 1974, se ajusta en todo a las disposiciones agrarias vigentes, procede de acuerdo con lo que establecen los artículos 196, fracción II y 200 interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Re

Dado en la Ciudad de La Paz, en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

EL GOBERNADOR PROVISIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
ING. FELIX AGRAMONT COTA.

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber.

Que el Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECRETA:

ARTICULO UNICO Se aprueba el nombramiento de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia propuesto a favor del C. Lic. Rubén Alejo Aréchiga Espinoza, por el C. Gobernador del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO. Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Sala de Sesiones del Poder Legislativo,

forma Agraria, declarar improcedente la solicitud de dotación de ejido presentada por vecinos de la ranchería de que se trata y negando por consiguiente dicha dotación.

Por todo lo expuesto, el suscrito Gobernador Provisional del Estado de Baja California Sur, resuelve:

PRIMERO.-Es improcedente la solicitud de dotación de ejido promovida por vecinos de la Ranchería El Coyote, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.-Se confirma en todos y cada una de sus partes el dictamen emitido en este expediente por la Comisión Agraria Mixta el 29 de noviembre de 1974.

TERCERO.-No es de dotarse de ejido al núcleo de población antes citado, en virtud de encontrarse comprendido dentro de lo estipulado por el artículo 196, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el que se establece que carecen de capacidad para obtener dotación de tierras, los núcleos de población cuyo censo agrario arroje un número menor de 20 individuos con derecho a recibir tierras por dotación.

CUARTO.-Remítase este Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta y devuélvase el expediente original; notifíquese ejecútese y publíquese en el Boletín Oficial de este Gobierno.

La Paz, B. C. Sur, 15 de Abril de 1975.

EL PRESIDENTE

Dip. Prof. Manuel Salgado Calderón.

EL SECRETARIO

Dip. Ing. Octavio Clemente Pérez.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 79, Fracción I, de la Constitución del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación, expido el siguiente decreto en la residencia del Poder

Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de La Paz. Baja California Sur, siendo las 10 horas del día 16 de Abril de 1975. Lic. Angel César

Mendoza Arámbaro. Rúbrica.-Secretario General.-Profr. Marcelo Rubio Ruiz.-Rúbrica.

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECRETA:

ARTICULO UNICO Se aprueba el nombramiento de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia propuesto a favor del C. Lic. José de Jesús Hernández Gomez, por el C. Gobernador del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO. Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

Sala de Sesiones del Poder Legislativo

La Paz, B. C. Sur, 15 de abril de 1975.

EL PRESIDENTE

Dip. Profr. Manuel Salgado Calderón.

EL SECRETARIO

Dip. Ing. Octavio Clemente Pérez.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 79, fracción I, de la Constitución del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación, expido el siguiente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las 10 horas del día 16 de abril de 1975 Lic. Angel César Mendoza Arámbaro. Rúbrica. Secretario General.-Profr. Marcelo Rubio Ruiz -Rúbrica.

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

ARTICULO UNICO Se aprueba el nombramiento de magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia propuesto a favor del C. Lic. Jesús Sáenz Juárez, por el C. Gobernador del Estado de Baja California Sur,

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO. Este decreto entrará en vigor el día de su publicación

en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Sala de Sesiones del Poder Legislativo. La Paz, B. C. Sur, 15 de abril de 1975.

EL PRESIDENTE

Dip. Profr. Manuel Salgado Calderón.

EL SECRETARIO

Dip. Ing. Octavio Clemente Pérez.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 79, fracción I, de la Constitución del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación, expido el siguiente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las 10 horas del día 16 de Abril de 1975. Lic. Angel César Mendoza Arámbaro. Rúbrica.-Secretario General.-Profr. Marcelo Rubio Ruiz -Rúbrica.

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

ARTICULO UNICO Se aprueba el nombramiento de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia propuesto a favor del C. Lic. Matías Guadalupe Amador M. yón, por el C. Gobernador del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO. Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Sala de Sesiones del Poder Legislativo.
La Paz, B. C. Sur, 15 de abril de 1975.

EL PRESIDENTE

Dip. Profr. Manuel Salgado Calderón.

EL SECRETARIO

Dip. Ing. Octavio Clemente Pérez.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 79, Fracción I, de la Constitución del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación, expido el siguiente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de La Paz. Baja California Sur, siendo las 10 horas del día 16 de Abril de 1975. Lic. Angel César Mendoza Arámburo. Rúbrica.-Secretario General- Profr. Marcelo Rubio Ruiz.-Rúbrica.

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECRETA:

**AUTORIZACION AL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA CELEBRAR
CONVENIOS DE COORDINACION FISCAL.**

ARTICULO UNICO. Se autoriza al Gobernador del Estado para que celebre con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los convenios de las coordinaciones fiscales que sean necesarias y se estimen convenientes.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

Sala de Sesiones del Poder Legislativo.
La Paz, B. C. Sur, 15 de abril de 1975.

EL PRESIDENTE

Dip. Profr. Manuel Salgado Calderón

EL SECRETARIO

Dip. Ing. Octavio Clemente Pérez.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 79, fracción I, de la Constitución del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación, expido el siguiente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de La Paz. Baja California Sur, siendo las 10 horas del día 16 de abril de 1975. Lic. Angel César Mendoza Arámburo. Rúbrica. Secretario General- Profr. Marcelo Rubio Ruiz.-Rúbrica.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

Santa Rosalía, B. C.

AVISO

El señor **FERNANDO CUESTA PADILLA**, en escrito de fecha 3 de Diciembre último, promueve ante éste Juzgado Mixto de Primera Instancia, en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad Perpetuum, para acreditar la posesión que ha disfrutado y disfruta a la fecha, respecto de un bien inmueble ubicado en el Poblado de Mulegé, de éste Territorio (Huerta), cuya huerta tiene una superficie de 2,964.52 M2., **DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS**

CINCUENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS y los linderos siguientes: Al Norte 36.58 Metros, con calle Romero Rubio; al Sur, en 34.00 Metros, con Estero; al Este en 83.00 Metros con Sr. Enrique Gorosave O., y, al Oeste, en 85.50 Metros, con propiedad del Sr. Fernando Cuesta P.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos del artículo 3.023 del Código Civil vigente, para el Distrito y Territorios Federales.

Santa Rosalía, Edo. de B. C. S., Enero 23 de 1975.

Testigo de Asistencia.

Rafaela Verduzco Murillo.

Testigo de Asistencia,

Enrique Machado Mexía.

(3 vs-1)